



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 30 de mayo de 2023, se radico demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio, Instaurada por el señor **RAMIRO RUBIANO RIVERA**, mediante apoderada judicial, contra **MARINA ORDOÑEZ CERON**. Radicado N° 2023-00124. Sírvese Proveer. (01 de junio de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 641

FECHA	02 DE JUNIO DE 2023
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
DEMANDANTE	RAMIRO RUBIANO RIVERA
DEMANDADO	MARINA ORDOÑEZ CERON
RADICADO	86568-31-84-001-2023-00124-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la demanda y sus anexos, encontrando que la misma debe inadmitirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por lo siguiente:

- ✓ Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que dentro del presente proceso verbal de la referencia se está solicitando la liquidación de la sociedad conyugal, solicitud que obedece a un trámite liquidatario de conformidad con el artículo 523 del CGP.
- ✓ Como quiera que el vínculo matrimonial surgió de ritual religioso, deberá ajustar el acápite introductorio de la demanda y la pretensión primera, en el entendido que lo que se persigue no es la cesación de efectos civiles del matrimonio.
- ✓ Allegar el registro civil de nacimiento de Marina Ordoñez Cerón, con la inscripción del matrimonio, dado que el allegado al plenario no se observa la misma.

Finalmente, al observar que la profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio, Instaurada por el señor **RAMIRO RUBIANO RIVERA**, mediante apoderada judicial, contra la señora **MARINA ORDOÑEZ CERON**. Conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada **MAGALIS BENAVIDES BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.123.304.007, titular de la tarjeta profesional



Nº 327.231 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder sustituido.

CUARTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efac1c0dcc21c979e6aa4d678f9b3569f57f5b912f3ec880cf91cc3a5c94d1de**
Documento generado en 02/06/2023 12:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>